ESTUDIOS PREVIOS

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha	17 de febrero de 2025
Proceso No:	MM-CD-CVI-002-2025
Código BPIN:	202500000010238
Modalidad y causal de contratación	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Objeto:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MACANAL, BOYACÁ, Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MANANTIAL S.A. E.S.P., CON LA FINALIDAD DE TRANSFERIR LOS SUBSIDIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, PARA LA VIGENCIA 2025
Valor del contrato:	NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NEVENTA Y TRES CENTAVOS ($91.717.204,93) MLCTE
Plazo	VIGENCIA FISCAL DE 2025, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
Funcionario responsable y cargo	MIGUEL ANGEL SOLANO PERALTA – Secretario de Planeación en Infraestructura.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que el municipio de Macanal, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto compilatorio 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que “Son finen esenciales del Estado: servir a comunidad, promover a prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)”

Que el artículo 209 de la Constitución política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y, por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que el ejercicio de la función administrativa determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Que en virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

Que el mencionado artículo 95 de la Ley 489 de 1998, también establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 368 de la Constitución política, establece que "La Nación, los departamentos, los distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

Igualmente consagra en el artículo 367 que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costo, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que la ley 142 de 1994 determina el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, artículo 2 establece que el estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política para garantizar entre otras finalidades, y de acuerdo con el numeral 2.9 la de establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

Que el artículo 87 de la citada ley establece los criterios para definir el régimen tarifario, entre los cuales se encuentran el de solidaridad y redistribución, respecto del cual se entiende "(...) que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de los estratos bajos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas".

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas. Que la ley 142 de 1994 prevé la posibilidad de que los municipios asignen subsidios para los servicios públicos domiciliarios en los estratos 1, 2 y 3.

Que el Decreto 453 de 2004 reglamentario del Artículo 81 de la Ley 715 de 2001 señala la obligación a cargo de los municipios de hacer las apropiaciones para el cubrimiento de los subsidios a otorgar, incorporando en los presupuestos anuales las partidas correspondientes al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que la ley 1450 de 2011 en el artículo 125 estableció los porcentajes máximos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, señalando que los subsidios en ningún caso serán superiores al 70% del costo del consumo para el estrato 1, 40% para el estrato 2 y 15% para el estrato 3.

Los estratos 5 y 6 y a los usuarios comerciales e industriales contribuyentes generan un aporte subsidiable, que además de garantizar el subsidio estratos 1, 2 y 3 garantizar el equilibrio de los aportes generados.

Según lo dispuesto en la ley 142 de 1994, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo Municipio.

Que así mismo, la Ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 99.8 señala: "Cuando los concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a

través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

Que el Art. 114 del Decreto 2981 de 2013, que señala: "Obligatoriedad de la transferencia de los subsidios. Los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos que garanticen la transferencia al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los recursos para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3 de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y la Ley 1537 de 2012, los decretos que las reglamenten y el régimen tarifario aplicable, así como para los casos en que se suscriban contratos para la prestación de una o varias actividades del servicio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del mismo

Que mediante Acuerdo Municipal No. 002 de 29 de Mayo de 2020 se establecen los factores de subsidios y aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Macanal el cual tiene una vigencia por 5 años a partir de su sanción.

Que según la Constitución Política de Colombia, artículo 368 y ley 142 de 1994, corresponde al estado de manera obligatoria subsidiar económicamente a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios pertenecientes a los estrato 1, 2 y 3, lo cual conlleva a que este sea un deber inexorable del Estado en beneficio de los habitantes del perímetro urbano del Municipio de Macanal, y por ende esta necesidad debe ser cubierta y garantizada cada año, lo cual exige que el convenio interadministrativo a suscribirse deba girar los recursos para cubrir la vigencia del tal manera que el Municipio le transfiera los recursos económicos correspondientes a los subsidios que ha sufragado o sufrague la Empresa de Servicios Públicos de Macanal para el presente año, puesto que es un deber legal exigido a las entidades públicas.

Que, en atención a las disposiciones legales de orden nacional y departamental, en el Municipio de Macanal se cuenta con LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MANANTIAL S.A. E.S.P., quien se encarga de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo dentro del perímetro urbano de Macanal.

Que es deber del Municipio de Macanal prestar los servicios públicos domiciliarios en el sector urbano y para lo cual el Municipio de MACANAL estima conveniente y necesario que se aúnen esfuerzos con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de MACANAL MANANTIAL S.A. E.S.P. entidad de derecho público, creada jurídicamente para ello y siendo la más idónea para la ejecución de estos servicios.

Que en el municipio de Macanal se prestan los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a través de la empresa de servicios públicos Manantial S.A. E.S.P., empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para garantizar la prestación de dichos servicios.

Por lo anterior, el municipio de Macanal cumple con su obligación de prestar los servicios públicos domiciliarios dentro del casco urbano a través de la empresa de servicios públicos Manantial S.A. E.S.P., y por ello se concluye que es viable técnica, administrativa y jurídicamente la suscripción de un convenio interadministrativo por medio del cual el municipio transfiera los recursos destinados a subsidiar los servicios públicos básicos.

Con el desarrollo del convenio, la entidad contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Por un Macanal con Oportunidad para Todos”, adoptado mediante el Acuerdo Nº 008 del 31 de mayo de 2024. En particular, este contrato se alinea con:

LINEA	3: Macanal con oportunidad territorial

ESTRATEGICA	
OBJETIVO	Establecer un territorio seguro, sostenible y competitivo, mejorando las condiciones de movilidad, vivienda, acueducto, protección y preservación de nuestros recursos naturales, y la gestión del riesgo.
SECTOR	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PRODUCTO	Subsidios Consumo de Servicios Públicos
INDICADOR DE PRODUCTO	Recursos entregados en subsidios al consumo

Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente convenio de acuerdo con el Certificado de disponibilidad emitido por el secretario de Hacienda del Municipio de Macanal.

Que en suma de lo anterior y a fin de lograr los cometidas del estado, consagrados en los Articulo 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia y con el fin de dar cumplimiento a los programas consagrados en el plan de Desarrollo, se suscribirá un convenio interadministrativo atendiendo el articulo 355 de la C Constitución Política de Colombia y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos.

Que se considera viable técnica y jurídicamente celebrar el presente convenio interadministrativo con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MANANTIAL S.A. E.S.P., teniendo en cuenta lo establecido por voluntad de las partes y según los parámetros determinados para la aplicación del programa por parte de la Institución.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

3.1 IDENTIFICACIÓN CONTRATO O CONVENIO A CELBRAR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, entre el MUNICIPIO DE MACANAL y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MANANTIAL S.A. E.S.P para la trasferencia de su recursos previstos en la Ley 142 de 1994 Articulo 99 numeral 8.

3.2 OBJETO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MACANAL, BOYACÁ, Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MANANTIAL S.A. E.S.P., CON LA FINALIDAD DE TRANSFERIR LOS SUBSIDIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN LOS SERVICIOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, PARA LA VIGENCIA 2025

3.3 UNSPSC

Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas:

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
93151611	Subsidios

3.4 OBLIGACIONES

3.4.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESP

1 Presentar al Municipio la proyección anual y/o mensual si es el caso, de los subsidios a otorgar y de los sobreprecios a recaudar.

2 Efectuar el descuento en la factura correspondiente al subsidio de cada usuario según sea el estrato.

3 Presentar la cuenta de cobro para el pago de los subsidios aplicados en cada periodo, debidamente aprobados por la supervisión, acompañada con la relación detallada del número de usuarios, consumos, porcentaje de subsidios asignado y valor de la tarifa, cada uno de rubros Se deben especificar por estrato.
4 En el caso de existir usuarios clasificados en los estratos 5,6 con inmuebles de uso comercial o industrial, que aporten solidariamente, la E.S.P. Debe hacer uso del recaudo e internamente cruzar los aportes con los subsidios asignados del cual debe resultar el déficit o superávit para transferir al Fondo.
5 Realizar todo el trámite administrativo que conlleva la celebración y ejecución del convenio a través de la plataforma secop II.

3.4.2. OBLIGRACIONES GENERALES DE LA ESP

1 Cumplir de manera eficiente y efectiva el objeto del convenio, conforme a los términos descritos en el mismo.
2 Administrar los recursos económicos girados en virtud del convenio, cumpliendo con las normas y principios de contratación pública, tales como eficiencia, transparencia, responsabilidad, publicidad y moralidad.
3 Destinar estrictamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del convenio.
4 Garantizar que los recursos aportados por el MUNICIPIO sean utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los términos y cláusulas establecidas en el convenio, actuando en su propio nombre, sin que ello genere responsabilidad alguna para el MUNICIPIO.
5 Cumplir cabalmente con las obligaciones y trámites derivados de las distintas cláusulas del convenio.
6 Asegurar que los recursos se destinen única y exclusivamente a garantizar el objeto del convenio. En caso contrario, la Empresa de Servicios Públicos de Macanal MANANTIAL S.A. E.S.P. deberá restituir los recursos asignados.
7 Cumplir con todas las demás obligaciones y trámites derivados del convenio.
8 Presentar oportunamente los documentos necesarios para la suscripción del convenio.
9 Suscribir, en coordinación con el interventor y/o supervisor, el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio en los tiempos estipulados.
10 Cumplir con las obligaciones contractuales de manera íntegra y oportuna.
11 Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en el marco del convenio.
12 Responder por los documentos físicos o digitales que le sean entregados o que elabore en el desarrollo del convenio, garantizando su adecuada conservación en la dependencia correspondiente.
13 Acatar las observaciones y recomendaciones del supervisor del convenio, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual.
14 Establecer mecanismos idóneos para garantizar la correcta administración de los recursos y la adecuada ejecución del convenio, en cumplimiento del Estatuto Anticorrupción.
15 Brindar las orientaciones necesarias para la correcta ejecución del convenio, conforme a su objeto.
16 Evaluar y aprobar, o en su defecto improbar, los ajustes en las actividades y el cronograma del convenio que resulten de la revisión de los procedimientos ejecutados.
17 Custodiar y, al finalizar el contrato, devolver todos los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementos, inventarios y/o materiales que le hayan sido proporcionados para la ejecución del servicio objeto del convenio.
18 EL CONTRATISTA deberá guardar y mantener la reserva de toda la información de propiedad del MUNICIPIO DE MACANAL o aquella que conozca en el desarrollo del convenio, especialmente cuando se trate de información sujeta a reserva legal. En consecuencia, se obliga a: A. Proteger la información confidencial compartida o suministrada por el MUNICIPIO DE MACANAL. B. Cumplir con los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información, disponible en el sistema integrado de gestión. C. No divulgar, compartir ni permitir el acceso a terceros de información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada que pueda perjudicar al MUNICIPIO DE MACANAL. D. No utilizar la información confidencial para fines distintos a los establecidos en el convenio, salvo autorización previa y por escrito del MUNICIPIO

DE MACANAL. E. Devolver y archivar toda la información conforme a las tablas de retención documental. F. Cumplir con el plan de continuidad del negocio, según lo establecido en el sistema integrado de gestión. G. No interceptar la red de transmisión de datos, en cumplimiento de la Ley 1273 de 2009.

19 EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE MACANAL por los perjuicios derivados del uso indebido, divulgación o revelación de información confidencial, ya sea por negligencia o dolo, incluyendo daño emergente y lucro cesante.

3.4.3. OBLIGRACIONES DEL MUNICIPIO

1. Designar un supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. Desembolsar los recursos correspondientes al objeto del convenio.
3. Cubrir cualquier posible déficit que se presente.
4. Asignar un grupo de funcionarios que interactúen de manera coordinada con el contratista en la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del objeto del convenio.
5. Brindar las orientaciones rectoras para la ejecución del convenio, de conformidad con el objeto pactado.
6. Aprobar o improbar actividades y procesos no previstos en los términos del presente convenio, así como abstenerse de legalizar recursos que no correspondan a la destinación de gasto establecida en el objeto convenido.
7. Aprobar o improbar ajustes en las actividades necesarias para el desarrollo del objeto contractual y en el cronograma de ejecución del convenio, según lo determinado en la revisión de los procedimientos realizados.
8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y los documentos que formen parte del mismo..
9. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOPORTE DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

la Ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 99.8 señala: "Cuando los concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

La modalidad seleccionada está soportada en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. Asimismo, el artículo 6 de la misma ley señala:

"Artículo 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por parte de los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Por su parte, el **Decreto 1082 de 2015**, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

La Ley 489 de 1998 ratifica la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:

"Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios

que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)" *(Subrayado fuera de texto).*

Adicionalmente, la **Corte Constitucional**, en la sentencia **C-671-99**, que analizó la exequibilidad de la norma, precisó que la misma *"(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayado fuera de texto).*

En este contexto, la modalidad de selección para este proceso es la **contratación directa**, al tratarse de un **convenio interadministrativo**, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, subsección 4, del Decreto 1082 de 2015, que establecen:

> **Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
> 1. La causal que invoca para contratar directamente.
> 2. El objeto del convenio.
> 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista.
> 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
>
> **Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. *"Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal haga parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."*

Las disposiciones normativas anteriormente expuestas son de entera aplicación al caso concreto, teniendo en cuenta que se trata de un **convenio interadministrativo entre el municipio de Macanal y la Empresa de Servicios Públicos Manantial SA ESP**, el cual se fundamenta en el principio de cooperación entre entidades públicas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Es importante precisar que la posibilidad legal de celebrar convenios interadministrativos bajo la modalidad de contratación directa no implica una libertad absoluta ni discrecional por parte de la entidad pública contratante. Por el contrario, está condicionada a que las obligaciones o actividades a desarrollar en la ejecución del convenio guarden una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. En este caso, el **municipio de Macanal**, como entidad territorial con autonomía administrativa y patrimonio propio, debe garantizar que el convenio cumpla con su misión y los fines estatales.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El término de duración del presente Convenio corresponde a la Vigencia Fiscal De 2025, a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2025.

5.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

El Objeto del convenio deberá ser ejecutado desde la jurisdicción del Municipio de Macanal Departamento de Boyacá.

5.3 VALOR

El valor estimado del convenio es de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NEVENTA Y TRES CENTAVOS ($91.717.204,93) MLCTE**

5.4 GIRO DE LOS RECURSOS

El Municipio de Macanal, Boyacá, transferirá los recursos mediante actas parciales, acorde con los subsidios otorgados.

5.5 SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente convenio por parte del MUNICIPIO será ejercida por GLORIA ISABEL GONGORA VEGA en su calidad de Secretaria de Gobierno y Tic´s o quien haga sus veces, o a quien el ordenador del gasto designe para tal fin, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas; vigilar que el objeto del Convenio se ejecute a cabalidad; elaborar y firmar las actas respectivas; informar a la Alcaldía Municipal de MACANAL sobre el desarrollo del convenio, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento

5.6 INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Por medio del presente documento se deja constancia que el presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad así:

NIVEL	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
PRODUCTO	93151611	Subsidios

5.7 INCLUSIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO

Con el desarrollo del contrato, la entidad contribuye al cumplimiento del plan de desarrollo municipal 2024 – 2027 “POR UN MACANAL CON OPORTUNIDAD PARA TODOS” en las siguientes:

PDM 2024 -2027	**POR UN MACANAL CON OPORTUNIDAD PARA TODOS**	**ACUERDO Nº**	**008 del 31 de mayo de 2024**
LINEA ESTRATEGICA	3: Macanal con oportunidad territorial		
OBJETIVO	Establecer un territorio seguro, sostenible y competitivo, mejorando las condiciones de movilidad, vivienda, acueducto, protección y preservación de nuestros recursos naturales, y la gestión del riesgo.		
SECTOR	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		
PRODUCTO	Subsidios Consumo de Servicios Públicos		
INDICADOR DE PRODUCTO	Recursos entregados en subsidios al consumo		

5.8 PLAZO PARA LIQUIDACIÓN

La liquidación del convenio a suscribirse se realizará de mutuo acuerdo dentro de los Cuatro meses siguientes al vencimiento del Plazo de Ejecución y en todo caso se podrá liquidar en forma unilateral o multilateral dentro de los últimos 30 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO, VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

PROYECCION DE SUBSIDIOS

EMPRESA Y/O UNIDAD

PROYECCIÓN DE INGRESOS Y SUBSIDIOS REQUERIDOS AÑO 2025 - SERVICIO ALCANTARILLADO

Estrato y/o Uso	N° Suscriptores	Valor Cargo fijo	Ingresos por costo de Referencia $- Cargo fijo - mes	Promedio Vertimiento/mes	Valor metro 3	Ingresos por Vertimiento $- m3/mes	% Subsidios	Subsidios a otorgar $-Cargo Fijo/mes	Subsidios a otorgar por Vertimiento $-m3/mes	% contribucion	Contribuciones y/o Aportes solidarios $-cargo fijo/mes	Contribuciones y/o Aportes solidarios por Vertimiento $-m3/mes
Estrato 1	22	5,195.01	114,290.22	154	780.04	119,882.74	0.70	80,003.15	83,917.92	-		
Estrato 2	404	5,195.01	2,098,784.04	3,830	780.04	2,987,544.84	0.40	839,513.62	1,195,017.94	-		
Estrato 3	6	5,195.01	31,170.06	29	780.04	22,415.89	0.15	4,675.51	3,362.38	-		
Estrato 4	4	5,195.01	20,780.04	19	780.04	14,560.75	-	-	-	-		
Estrato 5	0	5,195.01	-	-	780.04	-	-			-	-	-
Estrato 6	0	5,195.01	-	-	780.04	-	-			-	-	-
Industrial	0	5,195.01	-	-	780.04	-	-			0.30	-	-
Comercial	6	5,195.01	31,170.06	19	780.04	14,533.38	-			0.50	15,585.03	7,266.69
Oficial	17	5,195.01	88,315.17	338	780.04	263,339.81	-			-		
Total	459		2,384,509.59	4,387.31		3,422,277.40		924,192.28	1,282,298.24		15,585.03	7,266.69

PROYECCIÓN DE INGRESOS Y SUBSIDIOS REQUERIDOS AÑO 2025 - SERVICIO ASEO

Estrato y/o Uso	N° Suscriptores	Valor Cargo fijo	Ingresos Mensuales	% Subsidios	Subsidios a Otorgar/mes	% contribución	Contribuciones y/o Aportes Solidarios mes	Número de Suscriptores con predio desocupado	Ingresos por predio desocupado
Estrato 1	26	7,650.5	198,913	0.70	139,239	-		0	0
Estrato 2	414	7,650.5	3,167,307	0.40	1,266,923	-		0	0
Estrato 3	6	7,650.5	45,903	0.15	6,885	-		0	0
Estrato 4	4	7,650.5	30,602	-	-	-		0	0
Estrato 5	-		-	-	-	-	-	0	0
Estrato 6	-		-	-	-	-	-	0	0
Industrial	-		-	-	-	0.30	-	0	0
Comercial	15	7,650.5	114,758	-	-	0.50	57,378.75	0	0
Oficial	19	7,650.5	145,360	-	-	-	-	0	0
Total	484		3,702,842.00		1,413,047.35		57,378.75	0	0

PROYECCIÓN TOTAL DE SUBSIDIOS POR SECTOR PARA EL PERIODO 2025 SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO MANANTIAL S.A

SECTOR	Valor Subsidios a Otorgar	Valor Sobreprecios	Valor subsidios Requerido
Subtotal Acueducto	51,971,289.88	2,725,773.75	49,245,516.13
Subtotal Alcantarillado	26,477,886.22	274,220.62	26,203,665.60
Subtotal Aseo	16,956,568.20	688,545.00	16,268,023.20
Subtotal Subsidios Requeridos durante el año 2025 servicios AAA- MANANTIAL S.A			91,717,204.92

VALOR TOTAL REQUERIDO: de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NEVENTA Y TRES CENTAVOS ($91.717.204,93) M/CTE**

El presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NEVENTA Y TRES CENTAVOS ($91.717.204,93) M/CTE**. y para lo cual la Secretaria de Hacienda del municipio de Macanal ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. ASI:

No CDP		**2025020025**	FECHA	12/02/2025
RU	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FUENTE	VALOR

	2.3.3.01.02.004.01.001	Subsidios Consumo de Servicios Publicos/SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO/VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO/Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento basíco/intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial/Servicio de apoyo	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$49.245.516,13
	2.3.3.01.02.004.02.001	Subsidios Consumo de Servicios Publicos/SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO/VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO/Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento basíco/intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial/Servicio de apoyo	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$ 26.203.665,60
	2.3.3.01.02.004.03.001	Subsidios Consumo de Servicios Publicos/SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO/VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO/Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento basíco/intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial/Servicio de apoyo	SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	16.268.023,20
VALOR TOTAL CDP		**NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NEVENTA Y TRES CENTAVOS MLCTE**		**$91.717.204,93**

7. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El MUNICIPIO verificará el cumplimiento del proponente EJECUTOR de los requisitos jurídicos en especial el señalado en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 verificando que el objeto de la entidad ejecutora tenga relación directa con que las obligaciones derivadas de convenio a celebrar, se verifican también los requisitos de idoneidad y experiencia

1 Registro Único Tributario
2 Fotocopia de la cedula de Ciudadanía RL
3 Antecedentes Procuraduría PJ Y RL
4 Antecedentes Contraloría PJ Y RL
5 Antecedentes Policía RL
6 Certificado sistema nacional de medidas Correctivas RL
7 Acreditación aporte del sistema general de seguridad y parafiscales
8 Acto Administrativo Nombramiento y/o posesión RL
9 Hoja de Vida Función Pública PJ
10 Certificación Bancaria PJ

8. ANALISIS DE RIESGOS

El análisis de Riesgo se encuentra contenido en el Estudio del sector.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LASGARANTÍAS

El Decreto 1082 de 2015 establece que, en la contratación directa, la exigencia de garantías previstas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria. Asimismo, señala que la justificación para exigirlas no debe incluirse en los estudios y documentos previos.

Para la prestación del servicio objeto del contrato, no se requiere la constitución de garantías, considerando la naturaleza y características del servicio contratado. Dicho servicio es supervisado directamente por el funcionario designado, quien, a través de la revisión periódica de los informes presentados, podrá requerir ajustes en la calidad y cumplimiento del servicio. Además, se establece la cláusula de indemnidad, lo que permite prescindir de dichas garantías.

No obstante, en caso de que la entidad contratante las considere necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del convenio y a la modalidad de pago, deberá justificar su exigencia en el estudio previo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007. Esta norma establece que las garantías no serán obligatorias en los convenios de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en aquellos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía definida en la ley. En estos casos, corresponderá a la entidad determinar su necesidad, considerando la naturaleza del convenio, la forma de pago y los demás criterios señalados en la reglamentación aplicable.

Conclusión: Para el presente convenio **no se exigen garantías**, según lo preceptuado en el inciso 5, del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015

10. DE LOS ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES

A los procesos contractuales en los que la selección del contratista se realiza por medio de contratación directa no le son aplicables las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales suscritos y vigentes con Colombia.

Se suscribe en Macanal Boyacá, el 17 de febrero de 2025.

MIGUEL ANGEL SOLANO PERALTA
Secretario de Planeación e Infraestructura

Proyectó: DAWER RIVERA ZAMUDIO – Abogado Externo Gestión Contractual
Revisó: MIGUEL ANGEL SOLANO PERALTA – Secretario de Planeación e Infraestructura
Aprobó: LEIDY PATRICIA CANO AVILA - Alcaldesa Municipal